*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa seguida contra D A U respecto de los abusos sexuales de los que habrían sido víctimas sus nietas M.A.G., S.N.U. y N.C.U..

El juzgado nacional declinó su competencia al considerar que, de acuerdo con el testimonio de las niñas en cámara Gesell, estos hechos habrían sucedido en un domicilio que compartían con el imputado en la localidad de Grand Bourg (cf. resolución del 28 de enero de 2021).

El juzgado provincial rechazó la declinatoria por prematura, en atención a que solo M.A.G. habría referido en la entrevista el lugar en el que habrían ocurrido los abusos en su perjuicio, al situarlos en la localidad de Don Torcuato; y que, por otro lado, del informe de las autoridades del hogar de convivencia Alalata, donde las menores se encontrarían a resguardo desde 2019, se inferiría que los hechos investigados habrían ocurrido en esta Capital (cf. resolución del 23 de septiembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 13 de diciembre de 2022).

De una lectura integral de las constancias remitidas se desprende que las niñas habrían sido víctimas de reiterados hechos de abuso sexual en el ámbito intrafamiliar, en principio, por parte de su abuelo paterno. No obstante, M.A.G. también relató a las autoridades del hogar haber sufrido similares conductas por parte de un amigo de su padre, durante el tiempo que permaneció en situación de calle con

su familia; y su prima N.C.U. indicó, además, haber sido abusada por una persona cuya identidad desconoce.

Por otro lado, si bien del informe que dio base a la denuncia también surge que la menor M.A.G. se habría referido a algunos sucesos vividos con U en la casa de su abuela, en el barrio porteño de Flores de esta ciudad, durante la entrevista bajo la modalidad Gesell señaló, sin embargo, que su abuelo abusó muchas veces de ella a sus siete u ocho años de edad, en un domicilio de Don Torcuato. La niña N.C.U. sostuvo, en el mismo encuentro con la profesional, que tenía miedo de hablar y que le pasaron "cosas muy tristes" cuando vivía en la localidad de Grand Bourg, donde nació. De inmediato, dijo que su abuelo no le hizo nada, aunque poco después agregó que éste quiso ahogarla en una pileta cierta vez que se encontraba borracho. Finalmente, la menor S.N.U. expuso reiterados abusos sexuales, por parte de U en una casa donde vivía con sus padres y hermanos, aunque no especificó el lugar (cf. entrevistas realizadas por vía audiovisual remota).

De acuerdo con la doctrina del Tribunal, la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Según mi parecer, los elementos agregados no permiten definir con claridad y precisión dónde habrían ocurrido los hechos que motivan el presente conflicto, ni descartan que hubieran sucedido en distintas jurisdicciones territoriales, dada la extrema vulnerabilidad y la precaria condición habitacional en la que se hallaban inmersas las menores víctimas antes de que fueran rescatadas de su familia, cuando vivían en situación de calle en esta Capital. A su vez, teniendo en cuenta ese contexto y lo declarado a la directora del hogar, cabe la posibilidad de que también hubiesen sido víctimas de conductas sexualmente abusivas por parte personas ajenas al núcleo familiar.



***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

En consecuencia, y más allá de la calificación legal que en definitiva quepa dar a los sucesos de autos, corresponde a la justicia nacional que previno, en cuyo ámbito se produjeron las principales medidas respecto de las niñas, y donde, además, éstas residirían en la actualidad, continuar el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 14:10:35